PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujilo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4900, que modifica el inciso 8 del artículo 6 de la Ley No. 2661, del 31 de Diciembre de 1950, sobre Atribuciones y Poderes de los Gobernadores Provinciales. G. O. Nº 8240, del 3 de Mayo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4900.

UNICO.— Se modifica el inciso 8 del artículo 6 de la Ley Nº 2661, del 31 de diciembre del 1950, para que rija con el siguiente texto:

"8.— Velar porque se mantengan expeditos y libres de obstáculos y turbaciones los caminos públicos de todas clases y por la no usurpación de los sitios y terrenos, del dominio público. En caso de que tales caminos, sitios o terrenos, hayan sido cerrados indebidamente, el Gobernador podrá disponer su inmediata reapertura pudiendo al efecto requerir, si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4901, que autoriza apropiación y transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1958, por las sumas de RD$284,281.31 y RD$47,898.00. G. O. Nº 8240, del 3 de Mayo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4901

ARTICULO PRIMERO: del Superávit no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1958, se destina la suma de RD$284,281.31 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS